

Expediente: **1435/18-I1**
Carátula: **CFN S.A. c/ COLINA DANIELA DEL VALLE S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. N° 1**
Tipo Actuación: **SENTENCIA INTERLOCUTORIA**
Fecha Depósito: **11/11/2024 - 04:48**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - COLINA, DANIELA DEL VALLE-DEMANDADO
23231174699 - C.F.N. S.A., -ACTOR
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
23231174699 - PEREZ CAPOZUCCO, LUIS-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1

ACTUACIONES N°: 1435/18-I1



H20461487640

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones I

JUICIO: CFN S.A. c/ COLINA DANIELA DEL VALLE s/ COBRO EJECUTIVO EXPTE N° 1435/18-I1.

AUTOS Y VISTOS:

El pedido de regulación de honorarios formulado en estos autos caratulados: "CFN S.A. c/ COLINA DANIELA DEL VALLE s/ COBRO EJECUTIVO EXPTE N° 1435/18-I1..-"

CONSIDERANDO:

Que en fecha 29.10.24 el letrado Luis Eduardo Perez Capozucco, por derecho propio, solicita la regulación de sus honorarios profesionales en el presente incidente de ejecución de honorarios.

En fecha 16.09.21 el letrado inicia el presente incidente de ejecución de honorarios profesionales. En fecha 17.12.21 se dicta sentencia de trance y remate. En fecha 05.09.2024 se ordena transferencia en concepto de pago total de planilla firme de actualización de honorarios la que se cumple mediante oficio en fecha 23.09.24. Encontrándose, por lo tanto, concluida la instancia de ejecución.

Que el art. 44 de la Ley N°5.480 establece que los procesos de ejecución se consideran divididos en dos etapas, comprendiendo la segunda las actuaciones posteriores a la sentencia hasta su cumplimiento definitivo. La regulación de honorarios por esta etapa es procedente cuando está completamente concluida o en vías ciertas de concluirse la misma, lo que como ya se analizó, acontece en la especie. Por lo que de conformidad con el art. 44 citado, se proceda a regular honorarios en esta instancia.

Que para la regulación se toma como base los honorarios ejecutados (art. 38 LA.), es decir, la suma de \$25.000.-, la cual actualizada desde la fecha que es debida 12.04.2021 (fecha de sentencia que reguló los honorarios), hasta su pago total, con la tasa activa cartera general (préstamos) anual vencida a 30 días, del Banco de la Nación Argentina, conforme lo ordenado en Sentencia de fecha 17.12.21, da como resultado la suma de \$ 86.636 (Pesos: Ochenta y seis mil seiscientos treinta y seis), que será tomada como base para la presente regulación.

Aplicándose sobre la base de \$ 86.636.- el porcentaje del 12% previsto en el art. 38 LA., y luego el 20% conforme art. 68 inc. 2 LA. ($\$89.426 \times 12\% = \$10.396,32 \times 20\% = \2.079), se regulan honorarios al letrado Luis Eduardo Perez Capozucco, en la suma de **\$2.079.-** (Pesos: Dos mil setenta y nueve).

Por ello, atento a lo dispuesto por los arts. 14, 15, 16, 19, 38, 44, y 68, inc. 2ª, de la Ley 5.480.

RESUELVO:

I.- REGULAR HONORARIOS profesionales al letrado **Luis Eduardo Perez Capozucco**, por derecho propio, en la suma de **\$2.079.- (Pesos: Dos mil setenta y nueve)**, conforme lo considerado.

II.- COMUNIQUESE la presente Resolución a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán (art. 35 Ley 6059).-

HAGASE SABER

Actuación firmada en fecha 08/11/2024

Certificado digital:

CN=MOCKUS Ivana Jacqueline Elizabeth, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27167354179

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.